

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
CENTRO DE DÍA
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la operatividad de centro de día, adscrito al departamento de dormitorio municipal y niños en situación de calle, adscrito a la Dirección jurídica y protección de derechos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia del H. Ayuntamiento de Puebla.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al departamento de dormitorio municipal y niños en situación de calle, así como para las personas beneficiarias de los servicios otorgados en el centro de día, su vigencia es permanente y solo podrá ser modificado a petición del titular de la dirección general del sistema y ajustarse a la normatividad en la materia.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Actividades urbano-marginales: Aquellas que se realizan de forma informal, por lo general insegura y poco digna, sin derechos y prestaciones o seguridad sociales, con la finalidad de obtener ingresos para la supervivencia;

II. Adolescentes: A las personas de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;

III. Analista educativo: A la persona servidora pública, asignada como enlace educativo ante el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA), en beneficio del servicio brindado en el centro de día;

IV. Autoridades Competentes: Al director/a jurídico/a y protección de derechos del SMDIF y al jefe/a del departamento de dormitorio municipal y niños en situación de calle;

V. Auxiliar: A la persona servidora pública que colabora en el área educativa del servicio brindado en el centro de día;

VI. Beca: Al apoyo económico otorgado a la persona beneficiaria y/o a su familia, para impulsar su asistencia y permanencia en el centro de día;

VII. Centro de Día: A las instalaciones correspondientes a la dirección jurídica y protección de derechos del sistema municipal DIF donde se otorgan los servicios del centro de día;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

VIII. Departamento: al departamento de dormitorio municipal y niños en situación de calle;

IX. Dirección Jurídica: A la dirección jurídica y protección de derechos del sistema municipal DIF;

X. Estudiante: A la niña, niño o adolescente que cursa sus estudios en el centro de día;

XI. Falta: A la ausencia o conducta que genera incumplimiento, no considerado como grave, de las normas contenidas en el presente reglamento, y en general del servicio de centro de día;

XII. Falta grave: A la conducta que, además de contravenir lo señalado en la definición anterior, atenta contra la seguridad, derechos, integridad, dignidad, honor o reputación de uno o más personas beneficiarias, personal que presta servicios, contra sí mismo o cualquier otra persona involucrada con el servicio del centro de día; de igual forma, se consideran graves las acciones u omisiones que, de manera fundada, sean calificadas así por las autoridades del servicio, por su modo de ejecución o reiteración;

XIII. IEEA: Al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos;

XIV. INEA: Al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de Educación Pública;

XV. Niñas y niños: A las personas menores de 12 años de edad;

XVI. Patronato: Al órgano superior que actúa como instancia de apoyo y promoción de las acciones del SMDIF en materia de asistencia social.

XVII. Personal: a las personas servidoras públicas contratados por el sistema municipal DIF que prestan sus servicios en cualquiera de las etapas o vertientes del Servicio;

XVIII. Persona Beneficiaria: A la niña, niño, adolescente o persona a partir de los 10 años de edad interesado/a en cursar el nivel primaria y 15 años de edad para nivel secundaria, que se encuentra o está en riesgo de encontrarse en situación de calle y/o realizando actividades urbano marginales o trabajo infantil que le impidan integrarse a programas educativos formales de nivel básico y/o requiera de acciones afirmativas que contribuyan a la protección y restitución de sus derechos humanos, y que, se integre al servicio del centro de día;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

XIX. Prestador (a): a la persona que apoya en el servicio a través de esquemas de servicio social o prácticas profesionales;

XX. Persona en Situación de calle: Aquellas que se encuentran en situaciones de marginación, exclusión, discriminación y/o, pobreza, o en riesgo de estarlo, que realizan gran parte o todas sus actividades relacionadas con la supervivencia y desarrollo, en la vía pública o bien que pernoctan o habitan en ella;

XXI. SMDIF: Al sistema municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

XXII. Servicio: Aquel que se brinda de manera integral en las instalaciones del centro de día del SMDIF consistente en educación básica en sistema abierto.

Artículo 4. El centro de día, planeará, conducirá y ejecutará sus actividades de conformidad con lo establecido en las leyes y normatividad aplicable en materia de asistencia social, el reglamento interior del SMDIF, las políticas e instrucciones que emita la persona titular de la dirección general y la máxima autoridad el sistema, así como de conformidad con lo establecido en sus manuales de organización y de procedimiento, para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los servicios a su cargo.

Artículo 5. Los programas de educación otorgados a las personas beneficiarias del servicio, que ameriten reconocimiento oficial deberán obligatoriamente, ser reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o las instancias competentes reconocidas para tal fin.

Artículo 6. El servicio se regirá bajo estricto apego al respeto de los derechos humanos, perspectiva de género, igualdad, inclusión y no discriminación por causa alguna.

La seguridad, protección y desarrollo integral de las personas beneficiarias será prioridad y tendrá como principio fundamental el apego al interés superior de la niñez.

SECCIÓN I DEL OBJETO

Artículo 7. El servicio tendrá como objeto impulsar el desarrollo integral, la protección y prevención del abandono escolar, el trabajo infantil, la realización de actividades urbano-marginales y/o situación de calle de niñas, niños y adolescentes desde los 10 y hasta los 17 años de edad, así como generar oportunidades



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

educativas y sociales en beneficio de los mismos, cuando se encuentren en situación de exclusión y marginación.

Artículo 8. Los servicios prestados serán gratuitos y consistirá en:

- I. Desayuno caliente
- II. Atención médica, psicológica y jurídica.
- III. Actividades extracurriculares y recreativas.
- IV. Canalización a otras instituciones educativas.
- V. Material didáctico
- VI. Talleres formativos (carpintería, mecánica y manualidades).

Artículo 9. El departamento podrá coordinarse para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto, con otras dependencias, entidades, instancias públicas y privadas, así como con las unidades administrativas del SMDIF, conforme las normas aplicables a su funcionamiento, el presente reglamento, los manuales de organización y de procedimientos, y lo establecido en la normatividad aplicable en materia de asistencia social.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Para ser persona beneficiaria del servicio, las personas interesadas deberán cumplir con los criterios y requisitos siguientes:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

- I. Acudir en un horario de 09:00 a 16:00 horas a las instalaciones de centro de día y expresar su interés por ingresar al servicio;
- II. Contar con el perfil establecido en el presente reglamento, para poder obtener el servicio;
- III. Contar con, al menos, 10 años de edad cumplidos para nivel primaria y 15 años de edad para nivel secundaria;
- IV. Presentar la carta de exposición de motivos y compromiso mediante la cual manifiesten su interés para ser persona beneficiaria del servicio;
- V. Solicitud de inscripción; y
- VI. Carta compromiso por parte de la niña, niño o adolescente; su madre, padre, tutor, cuidador o alguna persona adulta de apoyo.

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE ELEGIBILIDAD

Artículo 11. Para ser considerado como persona beneficiaria, el departamento seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El analista educativo entrevistará al padre y/o tutor conjuntamente con la niña, niño o adolescente, a fin de verificar que cumplan con el perfil establecido en el servicio, conforme al artículo 3 fracción XVIII del presente reglamento; y
- b) El departamento, en función de los requisitos determinados por la autoridad educativa (INEA/IEEA), para la inscripción a los servicios educativos, integrará los documentos, siguientes:

I. ALFABETIZACIÓN

- Acta de nacimiento o documento legal equivalente (copia fotostática legible), y/o CURP (se acepta como documento válido para la inscripción y certificación);
- fotografías tamaño infantil reciente, de frente, con el rostro descubierto, en blanco y negro o a color, con fondo blanco, ropa clara e impresas en papel mate (una será utilizada para la credencial y otra para el certificado).

II. PRIMARIA



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

- Acta de nacimiento o documento legal equivalente, y/o CURP.
- Boleta(s) de grado(s) aprobado(s) del sistema escolarizado, (opcional, sólo si cuenta con ellas).
- 2 fotografías tamaño infantil reciente, de frente, con el rostro descubierto, en blanco y negro o a color, con fondo blanco, ropa clara e impresas en papel mate (una será utilizada para la credencial y otra para el certificado).

III. SECUNDARIA

- Certificado de primaria
- Acta de nacimiento o documento legal equivalente, y/o CURP.
- Boleta(s) de grado(s) aprobado(s) del sistema escolarizado (opcional, sólo si cuenta con ellas).
- 2 fotografías tamaño infantil reciente, de frente, con el rostro descubierto, en blanco y negro o a color, con fondo blanco, ropa clara e impresas en papel mate (una será utilizada para la credencial y otra para el certificado).

Artículo 12. El departamento deberá integrar un expediente por cada persona beneficiaria, incluyendo además de la información señalada para cada caso, en el artículo anterior, la siguiente:

- I. Copia de dos comprobantes de domicilio (opcional), los más recientes a la fecha;
- II. Copia de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral de la madre, padre, tutor, cuidador o alguna persona adulta de apoyo;
- III. Original y copia de su adscripción a algún tipo de seguridad social o acceso a servicios de salud (opcional);
- IV. Solicitud de Inscripción;
- V. Firma de conocimiento y aceptación del presente reglamento; y
- VI. Carta compromiso, firmada por parte del padre o tutor y beneficiario.

Artículo 13. En el caso de no contar con alguno o más de los documentos establecidos en los artículos 11 y 12, a excepción de los marcados como opcionales, las personas interesadas, deberán realizar las gestiones pertinentes para contar con los mismos y llevar a cabo la inscripción.

Artículo 14. Una vez presentada la documentación, el departamento llevará a cabo el análisis de los mismos a fin de determinar si las personas solicitantes son susceptibles de recibir el Servicio.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 15. El departamento podrá negar la aceptación en el centro de día, por las causas siguientes:

- No se cumplieron los requisitos establecidos;
- Se presentó documentación falsa; y
- No existe cupo disponible.

En el caso de que la aceptación al centro de día fuera denegada, la persona interesada podrá solicitar reunirse con la persona titular del departamento, quien, de manera fundada y expedita, le informará cuáles fueron los motivos por los que no resultó aprobado su ingreso.

SECCIÓN II DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 16. La decisión sobre la aceptación de personas interesadas en un supuesto extraordinario será tomada por un consejo disciplinario, el cual estará integrado por:

- La persona titular de la dirección jurídica;
- La persona titular del departamento;
- un analista educativo; y
- Una persona adscrita al SMDIF, capacitada en materia de trabajo social que realizará el análisis previo socioeconómico y psicosocial.

La ausencia de cualquiera de los integrantes del consejo disciplinario podrá ser cubierta por un representante o personal del SMDIF con características y capacidad de decisión, previamente designado mediante escrito, por el Integrante propietario, quien tendrá las mismas funciones que éste.

Artículo 17. Los supuestos extraordinarios que se mencionan en el artículo que antecede serán:

- Que el interesado no cumpla con la edad establecida en el artículo 7 del presente reglamento y cuente con la edad mínima de 9 años 6 meses, cumplidos a la fecha de la solicitud para el caso de educación primaria; y
- Que el interesado no cumpla con la edad establecida en el artículo 7 del presente reglamento y cuente con la edad mínima de 14 años 6 meses, cumplidos a la fecha de la solicitud para el caso de educación secundaria.

Artículo 18. El consejo disciplinario, sesionará cada que sean presentadas solicitudes de inscripción del supuesto extraordinario, y los requisitos establecidos



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

en el Artículo 7.

La convocatoria para las sesiones del consejo disciplinario será emitida por escrito, por la persona titular del departamento, con al menos 48 horas de anticipación al día de la sesión.

Las sesiones se llevarán a cabo a los tres días posteriores, a la presentación de los requisitos, a fin de analizar las solicitudes de inscripción y emitirá fallo correspondiente, el cual contendrá las razones de aceptación o rechazo y será comunicado por escrito a las personas interesadas, a más tardar a los 3 días hábiles posteriores de su solicitud.

CAPÍTULO III DE LAS BECAS

Artículo 19. El otorgamiento de beca tiene como objetivo apoyar económicamente a las personas beneficiarias.

Los casos detectados como susceptibles de beca serán propuestos por escrito, por la persona titular del departamento de dormitorio municipal y niños en situación de calle a la persona titular de la dirección jurídica, quien, una vez presentados y analizados los documentos, realizará un dictamen de factibilidad del solicitante, para su remisión y aprobación de la persona titular de la dirección general.

Artículo 20. El monto de la beca será presentado por la persona titular de la dirección general, al órgano máximo de autoridad del SMDIF, y la autorización de la misma estará sujeta al número programado de Personas beneficiarias para cada período y al presupuesto autorizado.

Artículo 21. Las personas beneficiarias, interesadas en obtener una beca, deberán cumplir con los criterios siguientes:

- I. Que el resultado del estudio socioeconómico le ubique en grado bajo o muy bajo de marginación.
- II. Que sea una o un estudiante con nivel de aprovechamiento satisfactorio, con un promedio general mínimo de 8.
- III. Que sea una o un estudiante de asistencia constante y sostenida los últimos 6 meses.
- IV. Que presente la solicitud por escrito adjuntando la documentación señalada en los artículos 11 y 12 del presente reglamento;



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Artículo 22. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Ser atendidas en pleno ejercicio de la inclusión, no discriminación, igualdad, respeto irrestricto de los derechos humanos, derecho de prioridad e interés superior de la niñez;
- II. Recibir educación y atención de calidad, que impulse de manera integral su desarrollo;
- III. Ser orientado e informado de las acciones en materia educativa que se lleven a cabo en el Centro de día;
- IV. Contar con credencial, emitida por el INEA;
- V. Recibir el certificado o comprobante correspondiente de estudios, con validez oficial en el territorio nacional, emitido por el INEA o IEEA, al culminar satisfactoriamente cada nivel educativo; y
- VI. Participar en las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole que organice el centro de día en su beneficio.

**CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Artículo 23. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Cumplir con el presente reglamento;
- II. Acudir al centro de día de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, salvo casos excepcionales que serán comunicados oficialmente con oportunidad;
- III. Mostrar respeto en todo momento a sus compañeros y prestador;
- IV. No atentar contra la seguridad, derechos, integridad, dignidad, honor o reputación de uno o más personas beneficiarias, prestador, contra sí mismo o del personal involucrado con el servicio; y
- V. Mantener en buen estado, limpio y ordenado el espacio asignado para realizar sus actividades, así como las instalaciones del centro de día así y el material que emplean.



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 24. Son obligaciones de los padres y/o tutores las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones a las que se convoque por parte del centro de día;
- II. Firmar de conocimiento y aceptación el presente reglamento;
- III. Llenar y firmar los formatos de autorización de salida, otorgando o no el permiso, cuando las personas beneficiarias salgan de las instalaciones de centro de día a realizar actividades educativas, recreativas, de trabajo extraescolar o similares;
- IV. Acudir por el estudiante, cuando se encuentre enfermo o se requiera su salida de las instalaciones de centro de día a consecuencia de problemas inesperados de salud; y
- V. Mantenerse al pendiente de las recomendaciones del personal de Servicio y realizar las atenciones requeridas en materia de apego, atención, salud, alimentación, higiene u otras que tengan como beneficio el desarrollo integral y protección de las y los beneficiarios.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Artículo 25. El personal del centro de día tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Velar por la integridad, protección y desarrollo integral de las y los beneficiarios, en estricto apego a los derechos humanos, igualdad, inclusión, no discriminación y demás principios relativos;
- II. El personal que tenga conocimiento de cualquier tipo de violencia o incumplimiento por acción u omisión de los derechos humanos de las personas beneficiarias en el transcurso de las actividades del servicio ya sea dentro de las instalaciones del centro de día, fuera del mismo o en su ámbito familiar o social, deberá comunicarlo por escrito y de forma inmediata, a la persona titular del departamento, quien a la vez lo hará de conocimiento de la persona titular del departamento de protección de derechos de la infancia y la familia, adscrito a la dirección y a fin de coadyuvar con la misma en la atención del asunto;
- III. Propiciar y velar porque el centro de día sea un espacio seguro, armónico y en donde se fomente una cultura de paz;
- IV. El analista educativo, garantizará que cada persona beneficiaria cuente con un expediente, seguimiento de asistencia y rendimiento escolar, informes mensuales que den cuenta de su desarrollo, así como garantizar la privacidad y cuidado de los datos personales y de identidad de las mismas, atendiendo a las leyes y normas en la materia;



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

- V. Actuar de manera oportuna y según los protocolos establecidos, ante casos de inasistencia de las personas beneficiarias; y
- VI. Las demás actividades que encomiende la persona titular del departamento.

Artículo 26. La seguridad y protección de las personas beneficiarias es prioritaria; por ello, deberán seguirse de forma estricta y sistemática las leyes, normas, protocolos y demás instrumentos en la materia, debiendo el departamento, observar e implementar al menos lo siguiente:

I. Mantener al personal plenamente capacitado, así como realizar simulacros de actuación en diversos escenarios que pudieran representar situaciones de riesgo o emergencias; y

III. Las demás acciones establecidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás ordenamientos federales y estatales correspondientes.

SANCIONES

Artículo 27. Las faltas relativas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento serán analizadas y en su caso, sancionadas por el consejo disciplinario a fin de determinar la procedencia de la sanción conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. El consejo disciplinario podrá determinar en caso de ser procedente, las sanciones siguientes:

A) Para los alumnos:

- I. Suspensión por tiempo determinado de acuerdo con las características de la falta, integrándose al expediente personal;
- II. Baja, en caso de tener más de 5 días de inasistencias injustificadas
- III. Expulsión, en caso de 3 faltas consecutivas a las obligaciones establecidas en el artículo 23 del presente reglamento; y
- IV. Expulsión en caso de que la falta sea considerada como grave y atente contra la integridad y vida de alguna persona beneficiaria, personal del servicio o directivos.

B) Para el personal y prestadores:



REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

- I. Acta administrativa cuando faltare a alguna de las obligaciones establecidas en el Artículo 25 del presente reglamento; y
- II. Suspensión temporal o definitiva, según corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, el Código de Ética del H. Ayuntamiento de Puebla y Código de Conducta del SMDIF.

Todo procedimiento que implique una posible sanción tendrá garantía de audiencia, conforme a la normatividad aplicable, a fin de que la persona beneficiaria, personal o prestadores, puedan exponer los alegatos y defensa que a su derecho disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones previas o que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. Remítase el presente reglamento a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios y sea publicado en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

